



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0008-2017-CM-MPC

Calca, 21 de Marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA POR CUANTO EL CONCEJO PROVINCIAL DE CALCA

VISTO: El Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria N° 008-2017, de fecha 20 de Marzo del 2017, acordaron y aprobaron en Acta mediante voto unánime lo siguiente: DECLARAR Como Zonas Rígidas, La Avenida Amazonas desde la Intersección Con La Avenida Federico Zamalloa, Hasta La Intersección Con La Calle Pachatusan (Frente al Centro de Convenciones de la Municipalidad Distrital de Pisac) y la Avenida Federico Zamalloa En Toda Su Extensión, para el estacionamiento de vehículos de transporte urbano, interurbano, interdistrital e interprovincial; así como para el estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías y Mototaxis; y, el funcionamiento de paraderos informales. Informe N° 130-2017-ALE-RFLS de fecha 17 de Marzo emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano- Asesor Legal Externo de la Municipalidad, Informe N° 40-2017/GTV/MPC de fecha 01 de Marzo del 2017 emitido por el Sr. Pedro Raúl Morales Pezo- Jefe de la Oficina de Transito y Vialidad de la Municipalidad, Oficio N° 088-2017-A-MDP/C de fecha 27 de Febrero del 2017 suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pisac, Provincia de Calca. Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y 9° de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783 y el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial de Calca, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en efecto el Concejo municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de la expedición de Ordenanzas Municipales, la misma que de conformidad con lo previsto por el numeral 4 del Artículo 200 de la Constitución Política del Estado, tiene rango de Ley; además de constituir norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, conforme a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972.

Que, el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el Artículo 17° de la ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, señala: Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre (competencias normativas)

Que, el artículo 11°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece ; Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, y además están facultadas para dictar normas aplicables a su jurisdicción.

Que, el sub numeral 33.1 del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece : La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio. El sub numeral 33.7 del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dispone: En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas.

Que, el sub numeral 43.1 del Artículo 43° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece : Los prestadores de servicio de transporte especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte regular de personas, en lo que les resulte aplicable, según se trate de servicio de ámbito nacional, regional o provincial.

Que, en el artículo 45° del D. S. N° 017-Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece las condiciones de operaciones para prestar el servicio público de mercancías, y en el numeral 45.1.3, indica que; Cargar y/ o descargar la mercancía en un lugar apropiado para ello. No está permitido el uso de la vía pública para realizar de manera habitual estas actividades, debiendo el generador de carga o el receptor facilitar el lugar apropiado para la carga y/o descarga.

Que, en el artículo 77 del mismo Decreto Supremo, en el numeral 77.3.2.1, indica que el receptor o destinatario en el transporte de mercancías, debe recibir las mercancías en los lugares autorizados o adecuados, a fin de no poner en riesgo la seguridad de las personas y/o vehículos que hacen uso de la vía pública.

Que, en el trabajo de campo desarrollado por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pisac, se ha constatado que la problemática vehicular y peatonal del corredor urbano principal de la Ciudad de Pisac, comprendida entre las Avenidas Amazonas y Federico Zamalloa, es que debe tener un sistema de señalización horizontal y vertical adecuado, que responda a las necesidades y dispositivos técnicos y legales para la circulación de vehículos, con la finalidad de descongestionar el tránsito vehicular hacia el Parque Arqueológico de Pisac, que cuenta con un flujo turístico permanente.

Que, el congestionamiento vehicular en las Avenidas Amazonas y Federico Zamalloa, es provocado por el alto flujo de transporte urbano, interurbano, interdistrital e interprovincial; así como por los vehículos de transporte de mercancías y Mototaxis, habiéndose evidenciado la existencia de paraderos informales, ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos y otros, que hacen necesario su ordenamiento inmediato tomando las medidas correctivas para solucionar esta problemática para evitar congestionamientos vehiculares y mejorar el ornato en las avenidas anteriormente referidas.

Que, mediante Oficio N° 088-2017-A-MDP/C de fecha 27 de Febrero del 2017 suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pisac, Provincia de Calca, remite el levantamiento de observaciones, sobre la propuesta de circulación vehicular, estacionamientos y señales restrictivas reguladoras y preventivas en el tramo principal Avenida Amazonas y Avenida Federico Zamalloa del Distrito de Pisac.

Que, mediante Informe N° 40-2017/GTV/MPC de fecha 01 de Marzo del 2017 emitido por el Sr. Pedro Raúl Morales Pezo- Jefe de la Oficina de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad, concluye declarar como zonas rígidas en el Distrito de Pisac las Avenidas: Federico Zamalloa y Avenida Zamalloa.

Que, mediante Informe N° 130-2017-ALE-RFLS de fecha 17 de Marzo emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano- Asesor Legal Externo de la Municipalidad, OPINA procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que Declara Como Zonas Rígidas, La Avenida Amazonas desde la Intersección Con La Avenida Federico Zamalloa, Hasta La Intersección Con La Calle Pachatusan (Frente al Centro de Convenciones de la Municipalidad Distrital de Pisac), para el estacionamiento de vehículos de transporte urbano, interurbano, interdistrital e interprovincial; así como para el estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías y Mototaxis; y, el funcionamiento de paraderos informales

Por estas consideraciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 con el visto bueno de la Comisión de Transporte, y contando con la Visación de la Gerencia Municipal y Asesoría Legal y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta y por mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Calca, Región Cusco Aprobó **POR UNANIMIDAD** lo siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como ZONAS RIGIDAS, LA AVENIDA AMAZONAS desde la INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA FEDERICO ZAMALLOA, hasta LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE PACHATUSAN (Frente al Centro de Convenciones de la Municipalidad Distrital de Pisac) y la Avenida FEDERICO ZAMALLOA EN TODA SU EXTENSION, para el estacionamiento de vehículos de transporte urbano, interurbano, interdistrital e interprovincial; así como para el estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías y Mototaxis; y, el funcionamiento de paraderos informales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tránsito y Vialidad y a la Gerencia de Infraestructura, tomar las acciones correctivas para las señalizaciones correspondientes, así como notificar a la Municipalidad Distrital de Pisac

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR a la Oficina de Tránsito y Vialidad a reglamentar las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a los Inspectores Municipales de Transporte, Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza al amparo y de conformidad con lo regulado en el Artículo 44 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, así como la publicación en la página Web de la Municipalidad Provincial de Calca

ARTÍCULO SEXTO.- La presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa del Gobierno Municipal Provincial, a los Veinte y Un Días del Mes de Marzo Del Año Dos Mil Diecisiete.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLESE



CC
ALCALDIA
GM
OFIC. TRANSITO
MUNIC. DIST. PISAC
RR.PP
INFORMATICA
ARCHIVO/SEC.GRAL

